

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum sin referencia, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con 2 folios útiles que contienen la copia simple del Acuerdo No. 9-P del once de octubre del presente año, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“... sobre la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respecto a suspender los plazos establecidos en el artículo 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, por fuerza mayor no depende de éste Órgano; sino de la atribución constitucional de la Asamblea Legislativa de elegir los magistrados” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

“...copia del acta, en cualquier forma de respaldo, sea física, sea electrónica, en la que conste la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respecto a suspender los plazos de caducidad de los casos de Probidad y de Investigación Judicial, supuestamente adoptada en razón de la ausencia de elección de 5 magistrados; según lo declararon los magistrados Doris Luz Rivas Galindo y Leonardo Ramírez Murcia en entrevista televisiva del 15 de octubre de 2018.

<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/528676/csj-suspende-plazos-de-caducidad-de-casos-de-probidad/>” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/63/RAdmisión/1433/2018(3), de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/63/1878/2018(3), de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum de fecha diecinueve de octubre del presente año, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con la copia simple del Acuerdo 9-P de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.